

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el proceso verbal (acción de rescisión) promovido por la señora María Estella Álvarez Bedoya en contra de los señores John Alexander Sánchez Álvarez y Héctor Arias Osorio informando que:

El apoderado judicial del señor Héctor Arias Osorio presentó renuncia al poder, para tal efecto adjuntó comunicación enviada al poderdante.

Se advierte que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso

Manizales, febrero 03 de 2023.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – ACCION DE RESCISIÓN
DEMANDANTE: MARIA ESTELLA ALVAREZ BEDOYA
DEMANDADOS: JOHN ALEXANDER SÁNCHEZ ÁLVAREZ
HECTOR ARIAS OSORIO
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00080-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se profieren los siguientes ordenamientos:

2. RESUELVE

PRIMERO: DECRETO DE INTERROGATORIO DE PARTE: De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, los interrogatorios de parte solicitados por las partes en contienda, ello a fin esclarecer los hechos que dan lugar al presente litigio declarativo.

SEGUNDO: FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito y al no encontrarse excepciones

previas pendientes por resolver; se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto se fija como fecha y hora para la realización de esta la siguiente:

FECHA: 14 DE FEBRERO DE 2023

HORA: 8:00 A.M

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

- a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurren personalmente a rendir interrogatorio.
- b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.
- c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, la audiencia para la cual se les convoca será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

CUARTO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

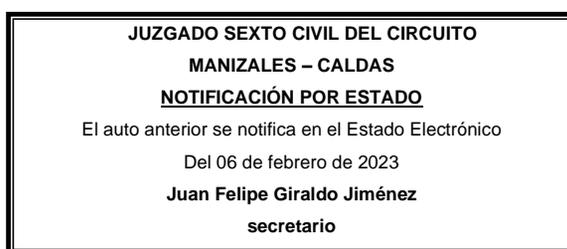
QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: Aceptar a renuncia al poder presentada por la profesional del derecho Dr. Vidal de Jesús Cardona Echeverry.

SEPTIMO: Advertir que la renuncia presentada no pone término al poder otorgado sino cinco (5) días después de presentado el memorial en este despacho (15 de diciembre de 2022).

OCTAVO: REQUERIR al señor Héctor Arias Osorio para que designe un nuevo profesional del derecho, ello con el fin de que represente sus intereses en la presenta causa judicial, ello si se tiene en cuenta lo regulado en el artículo 25 del decreto 196 de 1971¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3955a50852b42ca2c2f695a4ca2fd2cd1c52a1235194fab4458fd6016328a2**

Documento generado en 03/02/2023 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 25 del decreto 196 de 1971 (...) *Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto (...)*